



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

VISTO: La Resolución Ejecutiva Directoral N° 079-2024-DIRESA-HRM/DE, de fecha 21 de marzo de 2024; Escrito S/N, Recibido el 28 de febrero de 2025; Informe N° 197-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 04 de marzo 2025, emitido por el Área de Legajo Registro y Selección; Informe N° 220-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 06 de marzo de 2025, la oficina de Administración; Informe N° 430-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 05 de marzo de 2025, de la Unidad de Personal; Informe N° 173-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la jefatura del Departamento de Pediatría; al Informe N° 011-2025-DIRESA-HRM, de fecha 18 de marzo de 2025, de la jefatura del servicio de neonatología; Informe N° 612-2025-DIRESA-HRM-6.1, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la jefatura de la Unidad de Personal; Informe N° 264-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 01 de abril de 2025, de la jefatura de Oficina de Administración; Informe Legal N° 048-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Área de Asesoría Lega, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Sobre la extensión de la carrera médica:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, "Ley de Trabajo Médico" modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31210, establece que,

"El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico", establece los requisitos para la extensión de la carrera médica:

*El médico especialista debe cumplir con los siguientes **requisitos**:*

- Solicitud dirigida a su entidad empleadora.*
- Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista.*
- Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.*
- Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.*

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que:

*El médico especialista debe cumplir con las siguientes **condiciones**:*

- Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.*



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

- b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA señala cual es el **procedimiento**:

- a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.
La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra.
La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.
- b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
- c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.
- d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
- e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente;

Que, sobre el **plazo de extensión** del ejercicio de la carrera médica, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, precisa:

La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufre un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.

Sobre los antecedentes:

Que, por medio de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 079-2024-DIRESA-HRM/DE, de fecha 21 de marzo de 2024, se resuelve:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la EXTENSIÓN VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA de la M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, médico especialista en pediatría, con categoría remunerativa MC-5, del Departamento de Pediatría, por un periodo de un (01) año computado desde el 29 de abril de 2024 hasta el 28 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

Artículo 2º.- *DISPONER* que en caso el solicitante requiera nuevamente la continuidad de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, el profesional médico especialista, deberá presentar a la Entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, con un plazo anticipado de cuarenta (40) días hábiles al vencimiento del plazo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.

Que, así mediante Escrito S/N, Recibido el 28 de febrero de 2025, la servidora M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, solicita la ampliación de la edad de mi cese laboral por un (01) año a partir del 29 de abril de 2025 hasta las 28 de abril de 2026, para seguir en el ejercicio de la carrera médica en la especialidad de Pediatría, adjuntando su copia de su título profesional de Médico Cirujano, cinco (05) certificados médicos de la evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, y, su constancia de Habilitación.

Que, por medio del Informe N° 197-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 04 de marzo 2025, emitido por el Área de Legajo Registro y Selección, se remite el Informe Escalafonario N° 042-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de la recurrente.

Que, a través del Informe N° 220-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 06 de marzo de 2025, la oficina de Administración deriva a Dirección Ejecutiva, la solicitud de informe de necesidad del servicio de la especialidad del recurrente, en mérito al Informe N° 430-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 05 de marzo de 2025, de la Unidad de Personal.

Que, mediante el Informe N° 173-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la jefatura del Departamento de Pediatría, hace de conocimiento la existencia de la necesidad de servicio de neonatología, es decir, médicos de la Especialidad de Neonatología, conforme al Informe N° 011-2025-DIRESA-HRM, de fecha 18 de marzo de 2025, de la jefatura del servicio de neonatología, manifiesta la necesidad de profesionales médicos especializados en Neonatología.

Que, con el Informe N° 612-2025-DIRESA-HRM-6.1, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la jefatura de la Unidad de Personal, quien concluye que la solicitud resulta improcedente debidos a las razones antes expuestas:

ANALISIS:

(...)

3.5. *Como se puede evidenciar la servidora hizo uso del derecho de extensión del ejercicio de la carrera médica, presentando su solicitud por el periodo comprendido del 29/04/2024 al 28/04/2025 (beneficio otorgado a través de la resolución Ejecutiva directoral N° 079-2024-DIRESA-HRM/DE), y no por los setenta y cinco años (hasta los 75 años de edad) facultad que le otorgaba la Ley N° 31210.*

(...)

3.8. (...) *en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, en su artículo 6º, condiciones: ... d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas; y, el Informe N° 173-2025-DIRESA-HRM/14, emitido por la jefatura del Departamento de Pediatría, hace suyo el Informe N° 011-2025-DIRESA-HRM, emitido por el servicio de neonatología, el cual señala: "... por lo expuesto se concluye que el servicio de neonatología requiere de atención especializada en neonatología, con profesionales médicos en la especialidad de neonatología", por lo que el pedido de la servidora Mirtha Elena Huertas de Reynoso, mediante solicitud con N° de registro 1578, en el cual señala: "En mi calidad de médico especialista en Pediatría, asistente el servicio de neonatología del Departamento de Pediatría del hospital Regional de Moquegua..., es que SOLICITO LA AMPLIACIÓN DE LA EDAD DE MI CESE LABORAL, POR UN AÑO A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2025, HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2026..." debe ser declarado improcedente. (Negrita y subrayado es nuestro)*

3.9. *Finalmente, del Informe N° 197-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido por la encargada de Legajo, registro y Selección, se determina en sus conclusiones que: "El Certificado Médico N° 00033261 – Psiquiatría, emitido*



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

por el médico cirujano Magaly Conde Olbarrera CMP- 069064, no cuenta con registro de registro de Especialidad en Psiquiatría, dato verificado en la página web del Colegio Médico del Perú, razón adicional por la que la solicitud de la servidora debe ser declarada improcedente.

Que, por último, con Informe N° 264-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 01 de abril de 2025, de la jefatura de Oficina de Administración deriva a Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo.

Sobre el análisis del caso concreto

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Directoral N° 079-2024-DIRESA-HRM/DE, la servidora M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, hace uso de la extensión del ejercicio de la carrera médica, por un periodo de un (01) año computado desde el 29 de abril de 2024 hasta el 28 de abril de 2025, en mismo que sigue vigente aún.

Que, en dicho contexto, según el Informe N° 612-2025-DIRESA-HRM/6.1, de la Unidad de Personal, la extensión de la carrera médica de la M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, se habría desnaturalizado, al momento de la designación (01/06/2024), como Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, formalizado a través de la Resolución Directoral N° 401-2024-GRM-DIRESA-DR y la Resolución Directoral N° 004-2025-GRM-DIRESA-DR (02/01/2025), tal como contra en los numerales 1.4. y 3.6., de este último se extrae lo siguiente:

Como se evidencia, la extensión del ejercicio de la carrera médica fue otorgada para atender exclusivamente actividades asistenciales y no administrativas, por lo que, al haber sido la servidora designada como Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, en calidad de CAS-Funcionario y ante su aceptación debió renunciar a la extensión del ejercicio de la carrera médica que le fue otorgada...

Por lo que se denota que hubo omisión y negligencia en los funcionarios y personal que no realizaron las acciones que debieron concretar el cese de la servidora (...), situación que debiera ser derivada a la Secretaría Técnica del PAD, para determinar responsabilidad de ser el caso.

Que, así conforme al artículo 2° de la resolución citada, que dispone: "en caso el solicitante requiera nuevamente la continuidad de la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, el profesional médico especialista, deberá presentar a la Entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, con un plazo anticipado de cuarenta (40) días hábiles al vencimiento del plazo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución. La servidora formula su solicitud de ampliación de la extensión de la carrera médica, por el periodo del 29/04/2025 al 28/04/2026, en atención a que el 29 de abril de 2025 cumplirá 71 años de edad.

Que, en tal contexto, conforme a los documentos destallados en los antecedentes, se tiene las siguientes situaciones:

Que conforme al literal e) del artículo 7° del D.S. N° 028-2021-SA, el servicio de Neonatología y del Departamento de Pediatría, señalan que existe déficit de médicos con especialidad de NEONATOLOGÍA, situación que no comprende a la servidora recurrente, ya que posee especialidad en PEDIATRÍA. En consecuencia, no existe necesidad de atención especializada en PEDIATRÍA.

Asimismo, conforme al literal b) del artículo 7° del mismo cuerpo normativo, el Certificado Médico N° 00033261, carece de validez, ya que fue emitido por un médico cirujano sin especialidad en Psiquiatría, por tanto, también no se cumpliría el requisito descrito en el literal c) del artículo 5° del D.S. N° 028-2021-SA.

Que, ahora bien, conforme a la normativa citada, es facultad de la entidad determinar el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica, así conforme a la Resolución Ejecutiva Directoral N° 079-2024-DIRESA-HRM/DE, se dispuso extender la carrera médica, de la servidora, por el periodo de un (01) año computado desde el 29 de abril de 2024 hasta el 28 de abril de 2025.

Que, así no existiendo a necesidad de atención de la especialidad de médico pediatra, en el servicio de Neonatología, del Departamento de Pediatría, es que la solicitud de ampliación de extensión de la carrera médica de la



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

servidora M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, resulta improcedente, conforme al informe del jefe del servicio de neonatología y la Unidad de personal.

Que, consecuentemente, se debe disponer el cese de carrera médica de la M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO al 29 de abril de 2025, en mérito a que cumplirá la edad de 71 años de edad, y, ante la improcedencia de la extensión de carrera médica.

Que, mediante el Informe Legal N° 048-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal, concluye que:

- 3.2. Para lo cual deben concurrir todos los requisitos, condiciones y procedimientos, establecidos en el D.S. N° 028-2021-SA, a fin cumplir la finalidad de la norma, que es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, del profesional médico asistencial que realiza labor especializada.
- 3.3. Así es IMPROCEDENTE, la solicitud de extensión el ejercicio de la carrera médica, de la M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, servidora nombrada, bajo el régimen Laboral del D. Leg. N° 276, como MÉDICO ESPECIALISTA, en el servicio Departamento de Pediatría del Hospital regional de Moquegua, en mérito a la no existencia a necesidad de atención de la especialidad de médico pediatra, en el servicio asistencial mencionado.
- 3.4. En consecuencia, se debe iniciar las acciones necesarias para el cese de carrera médica de la M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO al 29 de abril de 2025, en mérito a que cumplirá la edad de 71 años de edad, y, ante la improcedencia de la extensión de carrera médica.

Y se recomienda:

- 4.1. Se recomienda derivar copia del expediente administrativo, a la a la Secretaría Técnica del PAD, para determinar responsabilidades de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.6. del Informe N° 612-2025-DIRESA-HRM-6.1.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de **EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA**, de la **M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO**, servidora nombrada, bajo el régimen Laboral del D. Leg. N° 276, como **MÉDICO ESPECIALISTA - PEDIATRÍA**, en el Departamento de Pediatría del Hospital regional de Moquegua, en mérito a la no existencia de necesidad de atención de la especialidad de Médico Pediatra, en el Departamento de Pediatría, ya que hay déficit de médicos con especialidad en Neonatología, situación que no posee la recurrente; así como la falta de acreditación de buena salud mental, ya que adjunta certificado médico, suscrito por médico cirujano sin registro de especialidad en psiquiatría, así como los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Personal cumpla con las acciones necesarias, para el cese de la carrera médica de la M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO, al 29 de abril de 2025, en atención a que cumplirá la edad de 71 años de edad, y, ante la denegatoria de la extensión de carrera médica señala en el artículo 1° de la presente resolución.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 07 de abril de 2025.

Artículo 3º.- REMÍTASE copia del expediente administrativo, a la Secretaría Técnica del PAD, para determinar responsabilidades de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.6. del Informe N° 612-2025-DIRESA-HRM-6.1.

Artículo 5º.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
M.C. KOKENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
C.M.P. 036793 RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM/DE
JCMH/AL
(01) ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADO
(01) PROGRAMACIÓN
(01) CONTROL DE ASIST.
(01) REMUNERACIONES
(01) LEGAJO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO